



*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés. (2018060705)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés tiene por objeto la creación del Sector de Suelo Urbanizable "SAU 3" (13.383, 26 m<sup>2</sup>) con uso Global Residencial. Para ello se va a reclasificar la parte norte de la parcela 11 del polígono 4 (Referencia Catastral 06143A004000110000DJ) del término municipal de Valverde de Leganés, de Suelo No Urbanizable Áreas de Protección Ecológico Ambiental y Áreas de Protección de la Corona Periurbana a Suelo Urbanizable con uso Global Residencial y la reclasificación de las parcelas con Referencia Catastral 5717201PC7851N0001TW y 5717502PC7851N0001EW de Suelo Urbano Consolidado a Suelo Urbanizable con uso Global Residencial, todo ello conforme a la planimetría y borrador de la Modificación puntual.

#### 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.



Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 21 de noviembre de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés tiene por objeto la creación del Sector de Suelo Urbanizable "SAU 3" (13.383, 26 m<sup>2</sup>) con uso Global Residencial. Para ello se va a reclasificar la parte norte de la parcela 11 del polígono 4 (Referencia Catastral 06143A004000110000DJ) del término municipal de Valverde de Leganés, de Suelo No Urbanizable Áreas de Protección Ecológico Ambiental y Áreas de Protección de la Corona Periurbana a Suelo Urbanizable con uso Global Residencial y la reclasificación de las parcelas con Referencia Catastral 5717201PC7851N0001TW y 5717502PC7851N0001EW de Suelo Urbano Consolidado a Suelo Urbanizable con uso Global Residencial, todo ello conforme a la planimetría y borrador de la modificación puntual.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La reclasificación del Suelo No Urbanizable, afecta al SNU Áreas de Protección Ecológico Ambiental caracterizado por estar constituido fundamentalmente por áreas de dehesa, cercados, olivares..., en el caso concreto de la presente modificación está constituido por olivares y al SNU Áreas de Protección de la Corona Periurbana definido como aquellos suelos situados en el área inmediata al suelo urbano o apto para urbanizar, considerándose a estos efectos los situados a menos de 500 metros lineales de la delimitación de Suelo Urbano y/o Suelo Urbanizable.

Las parcelas afectadas por la presente modificación puntual se localizan colindantes al Suelo Urbano, por lo que se encuentran muy antropizadas, no presentando valores ambientales importantes, únicamente existen olivos.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a valores ambientales de interés, ni a especies protegidas ni a terrenos de carácter forestal, ni a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal.

El núcleo urbano de Valverde de Leganés no se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, indica que si bien el nuevo sector residencial no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del Arroyo de la Nave, se contempla su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía. También indica que el cauce del arroyo de la Nave no es actualmente el elemento

territorial por que pudieran discurrir las avenidas del arroyo de la Nave, sino que discurrirían por la variante del cauce abierto y canalizado por esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, al objeto de evitar cualquier tipo de riesgo de inundación para la población. En la ordenación detallada del nuevo sector, la zona más cercana al arroyo estará calificada como Zona Verde.

En lo que respecta a la protección del Patrimonio Arqueológico subyacente, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural indica que la propuesta de modificación, no supone una incidencia directa, en la conservación del patrimonio arqueológico. No obstante, si fuese aprobada, dando lugar a modificaciones, construcciones o alteraciones de las rasantes actuales del terreno, para la protección del patrimonio arqueológico subyacente, se deberá tener en cuenta que el área de actuación forma parte de la franja de protección de 200 metros de la zona arqueológica "La Pina" (YAC 73852 Carta Arqueológica del término municipal de Valverde de Leganés), cuyos datos y emplazamiento se incluyen en el informe de dicha Dirección General. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, y una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, se considera que la actuación no tiene incidencia directa.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.

- Para las zonas verdes, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.), con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- Los terrenos afectados por la presente modificación puntual forman parte de la franja de protección de 200 metros de la zona arqueológica “La Pina” (YAC 73852 Carta Arqueológica del término municipal de Valverde de Leganés), por lo que en caso de futuras actuaciones que puedan suponer alteraciones de las rasantes actuales o movimientos de tierra de cualquier tipo, se tendrán en cuenta las siguientes medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico catalogado:
  - “Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este Plan General, en Suelo Urbano o Urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico”.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 27 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

